



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-176

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S02; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020, el señor Armando Ayes Valladares, en su condición de gerente general de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN) presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 20 de enero del 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el gerente general de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN) y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 17 de febrero del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante con el fin de que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma del Sistema de registro en línea y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. En fecha 20 de febrero del 2020 la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez presentó escrito de personamiento con carta poder debidamente autenticada y las fotocopias de los documentos siguientes: a) Instrumento Público No.248; b) tarjeta de identidad número 0801-1944-00911; c) registro tributario nacional (RTN) número 08011944009116, todos ellos debidamente autenticados.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. Mediante auto de fecha 25 de febrero del presente año, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y admitió el escrito presentado por la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez, en ese mismo auto la Secretaría General de la CREE requirió a la apoderada legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles aclarara los aspectos siguientes: “En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) en la Sección Dirección de la Empresa: aclarar el domicilio de la empresa, en virtud de existir incongruencia entre los datos ingresados en la plataforma en línea y el que consta en la copia presentada del Testimonio de la Escritura Pública No.50 y b) en la Sección de Información de la Central Generadora: aclarar la incongruencia identificada entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y en el Formulario en Línea, en relación a la capacidad instalada y la capacidad por unidad.”
6. En fecha 12 de junio del 2020, la apoderada legal de la empresa solicitante, abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez, presentó por medio de correo electrónico escrito de manifestación en el cual informa que los documentos requeridos ya fueron subidos a la plataforma de la CREE, documentos admitidos en la misma fecha por Secretaría General mediante providencia, remitiendo el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
7. En fecha 21 de julio del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-007-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN).
8. Mediante auto de fecha 21 de julio del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
9. En fecha 14 de agosto de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-010-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que, por otro lado, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 20 de noviembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2. Con fecha 26 de noviembre del 2015 la Comisión extendió certificado de registro a favor de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), bajo el número G-S02 y con código número G-S02-01-2015, mismo que tuvo validez hasta el 15 de enero del 2016; y en años posteriores la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
3. En el expediente número G-S02, tanto en su versión en físico como la documentación digital que obra en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - a. certificación de la composición accionaria de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), extendida por el secretario del consejo de administración de la sociedad el 03 de agosto del 2020;
 - b. copia de la certificación de inicio de operación comercial de la planta Hidroeléctrica San Martin, extendido por la división de operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha 29 de julio del 2014;
 - c. copia de la licencia ambiental número 103-2009 para el proyecto “Hidroeléctrico San Martin”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), extendida en fecha 25 de septiembre del 2009 y con una vigencia conforme al contrato de operación;
 - d. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 50 de fecha 08 de abril del 2005 autorizado por el notario Omar Cerna García, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN) e inscrito en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Juticalpa, departamento Olancho, bajo el asiento número 06 del tomo 06 en fecha 06 de mayo de 2005;
 - e. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 10 de fecha 22 de febrero del 2012 autorizado por el notario Mario Alberto Guzmán Zúniga, contentivo de la reforma a la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN) e inscrito en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Juticalpa, departamento Olancho, bajo el asiento número 22 del tomo 15, en fecha 04 de marzo de 2012;
 - f. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 34 de fecha 17 de junio del 2014 autorizado por el notario Mario Alberto Guzmán Zúniga, por medio del cual se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), contentiva del nombramiento del nuevo gerente general de la sociedad;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- g. copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 248 de fecha 06 de julio del 2015 autorizado por el notario Jesús Humberto Mayorga, por medio del cual se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), contentiva, de la modificación en su totalidad de los estatutos de la sociedad mercantil, del nombramiento del nuevo consejo de administración y del gerente general de la sociedad;
- h. Carta Poder de fecha 17 de febrero del 2020, debidamente autenticada, mediante la cual el señor Aldo Gaetano Bove Ticas en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), le otorga poder amplio y suficiente a la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez para que en su nombre y representación comparezca ante la CREE a fin de realizar cualquier trámite necesario;
- i. Decreto número 296-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de mayo del 2014, contentivo del Contrato No.226-2013 de suministro de energía eléctrica con fuentes renovables, suscrito el 13 de noviembre del 2013 entre la ENEE y la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN);
- j. Decreto número 60-2010 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 15 de noviembre del 2010, contentivo del “Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica para las instalaciones del proyecto central Hidroeléctrica San Martin”, suscrito el 29 de diciembre del 2006 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN); y
- k. recibo de pago (T.G.R.1) número TGR-007109346, por un valor de Doscientos Lempiras exactos, (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-083-2020 del 26 de agosto de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 26 de noviembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S02, a la empresa generadora denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro Temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), por medio de su representante o apoderado legal, para que presente el documento que acredite la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas que se refiere el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica, en vista que la misma es un requisito legal para las empresas generadoras que utilizan recursos hidráulicos y el mismo no corre agregado en el registro que lleva esta Comisión.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa una vez que la misma haya efectuado la entrega del documento requerido en el resolutivo anterior.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza, con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

QUINTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Inversiones San Martin, S. A. de C. V. (INSANMARTIN) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto

GAD
JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

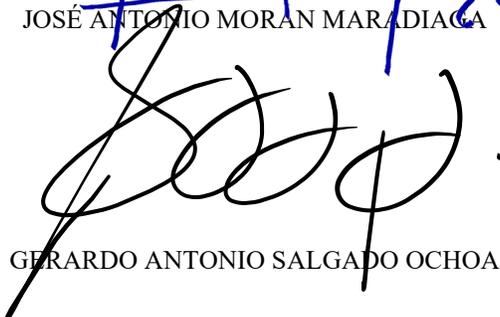
SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORAN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA